

1483/18

1824

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO
DE LA CIUDAD DE DAROCA
Y SU PARTIDO.

L 1483/18

1824

M. mo Sr.

Dice Cuenta
en el R. C. de acuerdo
de

El Sr. Alcalde Mayor de esta Ciudad, me ha manifestado que por el Sr. Acordado de la Real Audiencia de Valencia por veinte dias p.^a el Pueblo de su naturalidad, y que en la misma orden se prohibe delgo la autoridad q.^e existe en Valencia de su confianza: ha practica de inmensidad ha sido, q.^e quando una de las Real Audiencias de esta Ciudad se han ausentado, se comunique las atribuciones que existian la que quedaba, y quando faltan ambas entran a exercirlas el Regidor Decano y Subregidor en lo Civil y Politico; prueba mas evidente de esta practica es la de ser el Alcalde Mayor en Valencia de ley del Gobernador, quien como Justicia mayor en esta Ciudad, es de la primera autoridad, y entran en todas las causas Civiles, y en el principio y planisio de las Criminales; estando igualmente en practica que los litigantes en las privaciones, son arbitros de embalar sus demandas ante qualquier de los dos Tribunales, requiriendolos y contenciendolos el Sr. Conde de Arce el Alcalde Mayor, o no conformandose con su dictamen presentarle a qualquier Abogado, lo mismo que nombra con su ausencia de aquel: De este modo se ha observado hasta el dia con el Alcalde Mayor, por cuyas causas no puedo menos de hacer presente a V. S. que qualquier innovacion que se haga en esta materia, resultaria en perjuicio de las atribuciones al dicho Sr. Conde, y aun de las del Regimiento de A. C. de esta Ciudad de acuerdo con el Sr. Acordado, y disponga lo q.^e correspondiere con arreglo a la orden de Sr. Alcalde Mayor, o mejor q.^e en su propia Tribunal tenga alguna orden por la qual asi lo deba mandar; en cuyo caso se obrara segun se prohibiere.

Dice

que la V. d. Y. m. a. D. de C. d. Abril de
1824

M. J. P. de
S. J. P. de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Auto
de
N. J. P.
de
S. J. P.
de

de D. de C. d. Abril de 1824. D. de C. d. Abril de 1824.

Comuniqué al Excmo. Sr. D. de C. d. que la licencia con-
cedida al Alcalde mayor, la debe usar quedando la misma jurisdicción
en aquel a quien corresponde según Ley y costumbre, en que la expre-
sion que se le hizo de que dejase persona de su confianza, se pueda
entender de que es: donde facultad para delegarla, cuando los con-
sejeros quien tal vez se llamasen por Ley tiene la confianza del Excmo.
Sr. D. de C. d. y en cuanto a lo que se dio al Sr. D. de C. d. hágase saber a
su discreción jurisdicción, durante la indisposición del Concejero
que cuando haga uso de la licencia, ~~de~~ aquel, se valga del de-
putado que sea de su confianza p.^o el despacho de los negocios ju-
riciales que le ocurran.

M

Nota en 11 de Mayo se comunicaron las cosas al Sr. D. de C. d. de C. d.
y se le dio su respuesta a las 10 de la noche

M. J. P. de
S. J. P. de

Como Señor

D. Juan Ortega Alcalde mayor interino a la Ciudad de Calatayud con todo respeto a V. E. expone: Fue en primero del corriente hizo presente la debilidad de cabeza que hacia dias padecia; la causa que la motivaba; la imposibilidad en que se hallaba de continuar en el desempeño de las funciones; y la peticion de abstenerse de todo trabajo mental; y usar de los remedios tonicos para recobrarle, como lo comprobaba la certificacion que acompañaba del Médico de su asistencia; a cuyo fin suplicó a V. E. se le concediese un mes de licencia para retirarse al Pueblo de su naturalera; Mas V. E. en consideracion a lo que interesaba al bien publico su permanencia, y el ejercicio de las funciones de su cargo, a cuyo desempeño está satisfecho, le ha denegado por ahora, sin embargo del estado de su salud, la citada licencia; segun que con fha de 16 del mismo se le ha comunicado por el secretario D. Antonio Navarre de letra.

La mayor satisfaccion del Exponente seria, Exmo Señor, la de poder continuar en el ejercicio de sus funciones; pero vé con el mayor dolor, que su indisposicion no se le permite, y que si algo hace se le aumenta, en este estado, y en el de tranquilidad en que se halla la Ciudad, sin motivo en el dia para temer se suabe, quando por otra parte queda a su frente un

Governador zeloso y activo, no puede dexar
de atender su solicitud, y en su atencion

A V.C. suplica, se sirva concederle
la referida licencia, como que absoluta-
mente le es necesaria, para restablecer su
salud quebrantada: Asi lo espera a la justifica-
cion de V.C.

Calatayud 19 de Mayo de 1824.

Como Señor

Juan Ortega

Como Sr. Presid^{te} Regente y Jydrtes del R.º Acuerdo de Aragón.



Auto. de
su
Mesa
Cátedra
Mesa
de
Mesa

Larag y Abril primero de 1824. Au.º Gen.º

Se conceden veinte dias a cada uno a los Alca.º de mayo
res int. de Calatayud y Daroca para pasar a los Cab.ºs
que estan, permitiendo las circunstancias y tranquili-
dad de la poblacion, y dejando encargada la jurisdiccion
a persona con confianza.

No se le exhibiran las ordenes en 2.º o 3.º





